

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 270 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y PHARMA MEDICAL SERVICE S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 1 de 5

CONTRATANTE	:	LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA	:	PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S
NIT	:	900.452.680-2
OBJETO	:	PRESTAR APOYO ASISTENCIAL DIAGNÓSTICO PARA LA LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN RADIOLOGIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.
VALOR	:	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.500.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	:	SUBGERENTE

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 y Resolución 001 de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S**, empresa legalmente constituida identificado con **NIT N°900.452.680-2**, representante legalmente por la señora **ANGIE KATHERIN PALACIOS PINEDA** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **1.072.711.142** de Chia, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes **consideraciones**: : 1. Que la Empresa Social del estado E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, es una Entidad de carácter departamental, del nivel descentralizado por servicios, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado, y que integra del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Que en ese orden de ideas y de conformidad con las previsiones de la Ley 100 de 1993, artículo 194, la Empresa, por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: “Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos”, garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población del Municipio del Colegio, y las inspecciones de El Triunfo, Pradilla y La Victoria, por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 5. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 6. Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad administrativa del estado y en tal virtud se procederá a realizar el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad ya que la planta de personal de la Institución no cuenta con el personal suficiente, disponible e idóneo para el desarrollo total de los procesos y subprocesos establecidos en la E.S.E, por lo cual se hace indispensable adelantar el proceso de contratación, el cual debe cumplir con las actividades y necesidades de la Institución, ejecutando acciones administrativas en el área, aplicando las normas y procedimientos definidos para dar cumplimiento a cada uno de los procesos y logrando resultados oportunos que garanticen la prestación efectiva del servicio. 7. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 270 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y PHARMA MEDICAL SERVICE S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 2 de 5

Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 001 de 2026 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E”. 8. Con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normatividad aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el Derecho Privado propio de la contratación entre particulares y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria, pero podrán discrecionalmente pactar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Estatal. 9. Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. 10. Que el hospital cuenta con el servicio de radiología en toma de muestras y estudios para los pacientes de las diferentes empresas promotoras de salud que abarca el municipio de Mesitas de El Colegio y municipios aledaños para dar facilidad a la comunidad y brindar una optimo servicio de imágenes diagnosticas para definir los tratamientos y procesos de cada paciente según la complejidad enfermedad. 11. Para contratar apoyo asistencial para la lectura de rayos X se basa en la necesidad de mejorar la precisión y eficiencia en el diagnóstico. Contar con personal especializado en interpretación de imágenes radiológicas permite detectar patologías de manera más temprana y confiable, lo que puede traducirse en un mejor pronóstico para los pacientes. Además, ayuda a reducir la carga de trabajo del personal médico, permitiéndoles enfocarse en otras áreas críticas del cuidado. En resumen, esta inversión contribuye a una atención más rápida, precisa y de mayor calidad para los pacientes. 12. Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO presta los servicios de imágenes diagnósticas y la toma de las mismas, pero carece de que estas radiografías y exámenes especializados sean leídos en la mayor brevedad posible para así brindar un óptimo servicio con calidad y eficiencia a todos los usuarios de la E.S.E. 13. Que por tanto El Hospital requiere de manera prioritaria contratar los servicios de Lectura de imágenes radiológicas. Así mismo se justifica la presente contratación a través de personal idónea para la actividad requerida: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTAR APOYO ASISTENCIAL DIAGNÓSTICO PARA LA LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN RADIOLOGIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES** Para el desarrollo del objeto del presente proceso, el Contratista, deberá cumplir con los siguientes valores y tiempos de lectura:

DESCRIPCION	VALOR	TIEMPO DE LECTURA
LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS URGENCIAS	\$13.800	3 horas
LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION	\$10.600	24 horas

OBLIGACIONES GENERALES. 1. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 3. Brindar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantenerse afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, cumpliendo el tope establecido por la ley. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8. Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en lo concerniente al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato. 9. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Servicios a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 10. El contratista se obliga a cumplir con cada una de las metas establecidas en el POA, a su vez deberá cumplir con el compromiso de entregar información, informes y/o reportes en los tiempos legalmente establecidos o cuando sea requerido. 11. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución. 12. Brindar acompañamiento técnico; si así lo requiere la institución, en los procesos de habilitación y modernización de la E.S.E. 13. Realizar actividades de implementación de guías de práctica clínica de acuerdo a las directrices del grupo de implementación de la institución y participar del proceso de capacitación, realizando las respectivas evaluaciones de acuerdo al plan de capacitaciones institucional, si el perfil y/o las actividades contractuales así lo ameritan. 14. Participar activamente del programa de Humanización de la E.S.E. 15. Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 270 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y PHARMA MEDICAL SERVICE S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 3 de 5	

contratista se considera como causal de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Las obligaciones a desarrollar son las siguientes: 1. Lectura e interpretación de estudios de radiología convencional tiempo de lectura 3 y 24 horas según prioridad. 2. Capacitar y orientar al personal de rayos x del Hospital sobre el envío de imágenes radiológicas para su lectura y descargue de las lecturas. 3. Garantizar la oportunidad y calidad de las lecturas de estudios radiológicos. 4. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 5. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. 6. El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. 7. Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral y realizar los aportes conforme a la normatividad vigente. 8. Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA exonera al Hospital de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de su profesión por negligencia o impericia. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.500.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En PAGOS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b). Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja, para el periodo cobrado. c) Hoja de gasto con firma del especialista (CUANDO APLIQUE). e) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectuó la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. **PARÁGRAFO 5:** El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **PARÁGRAFO 6:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 7:** El valor del pago mensual se determina por el número de consultas que el profesional disponga para la institución, de acuerdo a la prestación efectiva de su servicio multiplicado por el valor asignado de cada consulta, según los siguientes valores: LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS URGENCIAS (\$13.800) y LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION (\$10.600). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). El valor del pago mensual se determina por el número de consultas que el profesional disponga para la institución, de acuerdo a la prestación efectiva de su servicio multiplicado por el valor asignado de cada consulta, según los siguientes valores: LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS URGENCIAS (\$13.800) y LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION (\$10.600). **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de prestación de servicios es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado

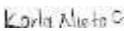
	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 270 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y PHARMA MEDICAL SERVICE S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 4 de 5	

a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP No 430** de 2026, Rubro Presupuestal No 2.4.5.02.09.01 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS ASISTENCIALES.

CLÁUSULA OCTAVA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El Contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025,

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 270 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y PHARMA MEDICAL SERVICE S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 5 de 5

modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, La Resolución 001 del 01 de enero de 2026, “Por la cual se expide el manual de contratación De La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio” Por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS.** Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios no es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de la Resolución 001 de 2026 , sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen De El Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas **CLÁUSULA TRIGESIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025, “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, y la Resolución 001 de 2026. En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa.” Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyecto: Karla Daniela Nieto Camelo / Auxiliar Administrativa 

Reviso: María Mónica Gutiérrez Torres/ Profesional de apoyo Contratación 

Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente 

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente 

 Calle 6 N° 7-38/Avenida Medina N° 6 – 06
 Celular 3107823161

 Email: contactenos@eseelcolegio-cundinamarca.gov.co
El Colegio, Cundinamarca